



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Tres (3) de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-0081-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021- 00081- 00.
Folio No. 0081

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Tres (3) de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2021-00081-00

Del documento acompañado a la demanda consistente en una escritura pública 357 del 03 de abril del 2019, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. 340-129494 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Primero (1) de Marzo de 2021 en el que consta la anotación **Nº 08** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 64700124, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **NARLY ISABEL BERRIO GONZALEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, a través de Mandatario Especial Sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.513-2, Representada Legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, mediante Apoderado Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 64700124, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$194.787,49), Equivalentes en **UVR a 707,7183** por concepto de capital vencido e impagado, desde el quince (15) de agosto del 2020 hasta el cinco (15) de enero del 2021 más la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$41.344.909,60),** Equivalentes **UVR a 150.217,7958** por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda tres (3) de Marzo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa del 16.05 % efectivo anual,; más la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.648.651,97),** Equivalentes **UVR a 5.990,0207** correspondiente a los intereses causados y no pagados; más la suma de **CIENTO DIECIEITE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$117.972,02)** por concepto de seguro; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. 340-129494 de propiedad de la parte ejecutada **NARLY ISABEL BERRIO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.124 y a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO**



NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **EDUARDO MISOL YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.798.798 Expedida en Galapa - Atlántico y, T. P. No. 143.229 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad **HEVARAN S.A.S**, representada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien actúa como mandatario especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por su presidente **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 31
FECHA: 08-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645c1e1d4a4d6943fa816ea090a73456605a8983e6dc7859d16b66bf5d322682

Documento generado en 05/03/2021 10:07:18 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**